

# FUNDACIÓN CONSEJO COLOMBIANO DE RELACIONES INTERNACIONALES – CORI COLOMBIA

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, duración y objeto

**Artículo 1:** La entidad se registrará por los presentes estatutos y se denominará FUNDACIÓN CONSEJO COLOMBIANO DE RELACIONES INTERNACIONALES, y podrá tener y usar las siglas “CORI COLOMBIA”, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., república de Colombia. La fundación se constituye como una entidad sin ánimo de lucro.

**Artículo 2:** La FUNDACIÓN es de naturaleza privada, independiente, pluralista y participativa. Carece de ánimo de lucro; y por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o réditos ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de excedentes, como tampoco en caso de liquidación de la Entidad, ni directamente, ni a través de otras personas naturales o jurídicas, salvo que estas últimas tengan un fin igual o similar.

Los excedentes de la FUNDACIÓN serán destinados al cumplimiento de los fines que ella persigue, en los términos del artículo 5, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la Entidad; y en caso de disolución, se observara lo dispuesto en los artículos 24 y 25.

**Artículo 3:** Ni los fundadores, ni persona alguna son socios activos o adherentes de la FUNDACIÓN, ni lo serán en el futuro ellos ni sus causahabientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN, no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal.

**Artículo 4:** DURACION: La FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida. Puede ser disuelta por la Junta General de Asociados, con los requisitos que establece el artículo 24 y 25.

**Artículo 5:** La FUNDACIÓN tiene como objeto el estudio y análisis de temas relacionados con las relaciones internacionales políticas, económicas y comerciales, por parte de la sociedad civil colombiana, con una perspectiva global, regional y nacional. Así mismo, pretende incentivar el diálogo y el estudio entre diversos actores e instituciones de la política internacional de los fenómenos y tendencias contemporáneas globales, con una visión propia desde Colombia hacia el resto del mundo.

Adicionalmente, la FUNDACIÓN examina los desafíos internacionales desde la óptica del interés nacional haciendo recomendaciones de cómo enfrentarlos de manera favorable para el país, y coadyuvará con el fortalecimiento de una nueva presencia de Colombia en el Mundo.

Para cumplir con su objeto la FUNDACIÓN desarrolla las siguientes funciones:

- Promover el estudio de las relaciones internacionales por parte del sector empresarial, la academia, otros grupos de la sociedad civil, políticos, militares e instituciones estatales que trabajen en este campo.
- Promover la cooperación entre instituciones de carácter internacional y formar parte de redes internacionales que desarrollan actividades afines.
- Establecer alianzas estratégicas con universidades, centros de pensamiento y entidades afines.
- Realizar estudios y prestar asesorías sobre temas de carácter internacional en materia política, comercial o financiera.
- Convocar periódicamente a distintos líderes y pensadores de la política internacional, con el fin de debatir la coyuntura global.
- Fomentar la cooperación entre individuos interesados en el tema.
- Analizar diferentes temas de interés nacional y efectuar recomendaciones para las entidades encargadas de formular la política exterior.
- Realizar seminarios y talleres de trabajo y organizar conferencias sobre diversos tópicos de la política internacional para promover el debate y la formación en estas materias.
- Realizar publicaciones sobre temas internacionales que recoja sus principales estudios.
- Facilitar el diálogo entre el sector empresarial, la academia y el Estado en asuntos relacionados con las relaciones internacionales.
- Ampliar la participación de la sociedad civil con respecto a temas internacionales de interés para Colombia.
- Defender y promover el derecho internacional, propiciando la universalidad, la simetría y la legitimidad en la aplicación del derecho.
- Promover el interés por el estudio de los temas internacionales en diversas regiones del país.
- Propiciar consensos nacionales en los asuntos de política exterior.

**Artículo 6:** Para cumplir su objetivo, la FUNDACIÓN puede adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés, incluyendo participar en otras entidades sin ánimo de lucro con fines similares; en general, celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por ley.

## **CAPITULO II**

### **Administración y Dirección**

**Artículo 7:** La FUNDACIÓN será dirigida y administrada por la Junta General de Asociados y por el Presidente, Vicepresidente y el Director Ejecutivo, quienes trabajarán para el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

**Artículo 8:** La JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS está integrada por (7) siete miembros más el Presidente. Ésta es la máxima autoridad, reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Presidente o del Director Ejecutivo, hecha mediante comunicación por escrito, vía mail o por cualquier medio digital, dirigida a cada uno de los miembros de la Junta con cinco (5)

días comunes de anticipación, por lo menos, si convocada la Junta, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 11:00 am en el domicilio principal.

**Artículo 9:** LAS REUNIONES ORDINARIAS tendrán por objeto examinar la situación de la fundación, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación así lo exijan, por convocatoria del Presidente o del Director Ejecutivo. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, con una anticipación de cinco (5) días comunes.

**Artículo 10:** CON EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación corresponda.

**Artículo 11:** SI SE CONVOCA LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los cinco (5) días comunes, ni después de los treinta (30) días comunes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere.

**Artículo 12:** HABRÁ QUÓRUM para deliberar y decidir tanto las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes la mitad más uno de los asociados.

**Artículo 13:** LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta General de Asociados, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión.

**Artículo 14:** Cuando se requiera y siempre que ello se pueda probar, se podrán realizar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales de la Junta General de Asociados cuando por cualquier medio los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando exista el quorum indicado en estos estatutos.

También podrán tomarse las decisiones de la Junta General de Asociados cuando por escrito los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieran expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el presidente de la Junta General de Asociados.

**Artículo 15:** SON FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos;
- b) Examinar, aprobar o improbar nuevas políticas y vigilar su aplicación;
- c) Aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la FUNDACIÓN ;
- d) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la FUNDACIÓN;
- e) Examinar las cuentas, balances, correspondencia y demás documentos de la FUNDACIÓN;
- g) Promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la fundación;
- h) Aceptar o no el ingreso de nuevos asociados u otros miembros;
- i) Solicitar, recibir, aprobar o desaprobar los informes del Director Ejecutivo;
- j) Expedir su propio reglamento;
- k) Determinar las estrategias de la FUNDACIÓN;
- l) Adoptar las decisiones de carácter presupuestal y administrativo correspondientes;
- m) Velar por el cumplimiento de los estatutos; interpretar los estatutos, como suprema autoridad de la FUNDACIÓN;
- n) Crear grupos de trabajo o cargos necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la FUNDACION; fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones y suprimirlos cuando lo considere conveniente;
- o) Designar al Presidente y al Secretario de la Junta General de Asociados;
- p) Nombrar o remover al Presidente y Vicepresidente;
- q) Delegar parcialmente sus funciones administrativas de ser necesario;
- r) Decretar la disolución de la FUNDACIÓN, con los requisitos establecidos en el capítulo VI y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la FUNDACIÓN, un vez liquidada;
- s) Definir cualquier otra función no asignada por estatutos a otros organismos o personas;

t) Autorizar los contratos de montos superiores a Cien Millones de Pesos;

u) y las demás que le asignen la ley y los estatutos.

**Artículo 16:** PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: La Fundación tendrá un Presidente de libre nombramiento y remoción designado por la Junta General de Asociados, el cual tendrá un Vicepresidente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Junta. El Presidente y Vicepresidente tendrá un período de 3 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Fundación en eventos públicos, reuniones, congresos o todo acto que amerite la presencia de éste.
- b) Guiar las políticas y estrategias de la FUNDACION.
- c) Apoyar en la consecución de fondos para la financiación de los proyectos de la FUNDACION.
- d) Convocar a la Junta General de Asociados para sus reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e) Presidir la Junta General de Asociados con voz y voto.
- f) Designar el Director Ejecutivo y su suplente.

**Artículo 17:** DIRECTOR EJECUTIVO Y SU SUPLENTE: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción designado por el Presidente, el cual tendrá un Suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también al Presidente. El tendrá un período de 3 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

En coordinación con el Presidente, el Director Ejecutivo ejecutará las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las decisiones de la Junta General de Asociados y cumplir las órdenes emanadas de la misma;
- b) Presentar para el estudio y consideración de la Junta General de Asociados, los planes y programas que deba desarrollar la FUNDACIÓN, previa aprobación del Presidente;
- c) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la FUNDACIÓN y presentarlo a consideración de la Junta General de Asociados, previa aprobación del Presidente;
- d) Informar periódicamente a la Junta General de Asociados sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma;
- e) Velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la FUNDACIÓN;
- f) Administrar el personal al servicio de la FUNDACIÓN.
- g) Con previa aprobación del Presidente, celebrar los contratos y efectuar las operaciones a que hubiere lugar;

h) con previa aprobación del Presidente, celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la FUNDACIÓN, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta por un monto de (\$100.000.000) CIENTO MILLONES DE PESOS, sin autorización de la junta y por sumas mayores cuando ella la autorice;

i) Solicitar a la Junta General de Asociados la creación de los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la FUNDACIÓN;

j) Vigilar la marcha de la FUNDACIÓN e informar oportunamente a la Junta General de Asociados, sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario;

k) Ejecutar el plan de financiamiento de la FUNDACIÓN y coadyuvar en la búsqueda de financiación para los programas de la FUNDACIÓN;

l) El Director Ejecutivo podrá, con la aprobación de la Junta General de Asociados, delegar parcialmente sus funciones;

m) Convocar a la Junta General de Asociados para sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

n) Ejercer la representación legal de la FUNDACION.

ñ) las demás que señale la Junta General de Asociados.

**Artículo 18:** La FUNDACIÓN podrá contar con un comité de asesores internacionales sobre diversos temas de las relaciones internacionales que le interesen a ésta.

### **CAPITULO III**

#### **Patrimonio**

**Artículo 19:** El patrimonio de la FUNDACIÓN se formará por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de carácter público o privado, mediante donaciones, auxilios, asignaciones, legados testamentarios o cualquier otro medio.

Además, estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptible de valoración económica o en especie, ordinarios y extraordinarios, cualquiera sea su naturaleza o denominación y por los ingresos y bienes que a cualquier título adquiera en el futuro.

Este patrimonio se acrecentará con el producto del excedente que genere anualmente su operación y el manejo financiero de sus activos.

Los aportes realizados a la FUNDACIÓN no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**PARÁGRAFO:** El patrimonio inicial será conformado por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 m/cte.) suma que ha sido aportada por los miembros fundadores de la FUNDACIÓN.

**Artículo 20:** La FUNDACIÓN podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias o la ley.

#### **CAPITULO IV De los miembros**

**Artículo 21:** Los integrantes de la FUNDACIÓN pueden ser:

**Fundadores:** Quienes suscriben el acta de constitución y aprueban los presentes estatutos.

**Asociados:** Aquellas personas que se sienten identificadas con la misión, visión y objetivo de la FUNDACIÓN y aportan recursos humano, material y económico en procura de su desarrollo, quienes tiene voz y voto dentro de la Junta General de Asociados.

**Honorarios:** Quienes por sus altas calidades personales, sociales, experiencia y conocimiento contribuyen al desarrollo de los objetivos de la FUNDACIÓN.

**Corporativos:** Organizaciones empresariales interesadas en promocionar el objetivo de la FUNDACIÓN.

**PARÁGRAFO 1:** Podrá ser Asociado toda persona nacional o extranjera, sin importar su domicilio, que comparta los fines y objetivos de la FUNDACIÓN y cuente con el aval de la Junta General de Asociados.

**Artículo 22:** Son causales de retiro de los miembros de la FUNDACIÓN:

- Muerte.
- Renuncia aceptada.
- Contravenir las disposiciones estatutarias.
- Realizar cualquier conducta que esté en contra de los objetivos de la FUNDACIÓN.
- Por disolución de la FUNDACIÓN.

#### **CAPITULO V Modificación**

**Artículo 23:** Por acuerdo de la Junta General de Asociados, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la FUNDACIÓN. En cualquier caso, se procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la FUNDACIÓN hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se adoptará con un número de votos no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta General de Asociados.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos será acordada por la Junta General de Asociados. Estas modificaciones se harán siempre y cuando no se afecten sustancialmente el objeto social de la FUNDACIÓN y su naturaleza.

## **CAPITULO VI**

### **Disolución y Liquidación**

**Artículo 24:** Para la disolución de la FUNDACIÓN será necesario que la decisión sea tomada con un número de votos no inferior a la mitad más uno de los miembros de la Junta General de Asociados.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 29 del Decreto 059 de 1991 la FUNDACIÓN se disolverá en los siguientes casos:

1. Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
2. Cuando se cancele la personería jurídica.
3. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.

**PARÁGRAFO:** La FUNDACIÓN también se disolverá por las causales que señale la ley que sean de carácter obligatorio.

**Artículo 25:** Disuelta la FUNDACIÓN, de conformidad con el artículo anterior, se procederá a su liquidación por la personas que integran la Junta General de Asociados en el momento de la liquidación, por las personas que la Junta designe. Los bienes de la FUNDACIÓN disuelta o el producto de los mismos, según lo disponga la Junta General de Asociados serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 5 de los presentes estatutos, y que, además, carezca de ánimo de lucro.